

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA QUIENES ASPIRAN A OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJERAS(OS) PRESIDENTAS(ES), CONSEJERAS(OS) ELECTORALES, SECRETARIAS(OS) Y VOCALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

## **ANTECEDENTES**

- I. El día treinta y uno de julio del 2017, el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG218/2017 por el que se aprueba la integración eventual de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Fiscalización y del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas. Conforme a lo anterior, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas como Presidente y los Consejeros Electorales Iván Tenorio Hernández y Eva Barrientos Zepeda como integrantes.
- II. El Trece de septiembre del presente año, el Consejo General del OPLE aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG253/2017 por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en adelante Reglamento).

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:







## **CONSIDERANDOS**

- 1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4. El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado





se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, la Contraloría General; son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, deben estar en funciones permanentemente. Por su parte, los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla, su funcionamiento está determinado por el inicio del proceso electoral, bien sea de Gobernador, Diputados o Ediles.
- 6. El OPLE Veracruz en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizará en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 7. El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE Veracruz, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral que nos rige.
- 8. En ese sentido, el OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.

20

M



- 9. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 10. Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, mismas que se establecen en los numerales 140, 141, 143, 144, 145 y 147 del Código Electoral.
- 11. La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emite el Consejo General, en la segunda semana del mes de noviembre del año previo al de la elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral.
- 12. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró la propuesta de Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) electorales, Secretaria(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018 (en adelante Convocatoria), proyecto que fue presentado a consideración de los miembros de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.



- 13. La Convocatoria establece que el procedimiento de selección de los integrantes de los Consejos Distritales, se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
  - Registro de aspirantes
  - II. Validación
  - III. Examen de conocimientos
  - IV. Presentación y cotejo de requisitos
  - V. Valoración curricular y entrevista
  - VI. Integración y aprobación de la propuesta definitiva
  - VII. Designaciones
- 14. El artículo 142 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales a más tardar el día quince de enero del año de la elección ordinaria, deberán ser instados e iniciarán sus sesiones y actividades regulares.
- 15. Por lo anteriormente expuesto, toda vez que la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarias(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017 2018 cumple con los requisitos constitucionales y legales; esta Comisión recomienda al Consejo General su aprobación.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE; 99, 137, fracción VIII, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral del OPLE Veracruz, emite el siguiente:



## **ACUERDO**

**PRIMERO**. Se recomienda al Consejo General aprobar la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarias(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión remita el presente Acuerdo junto con la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarias(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018, a la Presidencia del Consejo General de OPLE Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. Firman el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**PRESIDENTE** 

**SECRETARIO** 

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas

Lic. Gerárdo Báez Acosta